



CONSTANCIA: El presente recurso de apelación contra la sentencia del 20 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, fue remitido por el Centro de Servicios el 28 de abril de 2021.

Revisado el expediente se constató que no fue remitido en forma completa desde el centro de servicios y no se pudieron abrir varios archivos; razón por la cual, el juzgado nos remitió el link del expediente completo para tener todas las piezas procesales pertinentes para surtir la alzada.

Armenia Quindío, 28 de julio de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Recurso de apelación
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Jorge Rodríguez Nova
Demandado: Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado: 63001-40-03-003-2018-00099-01

Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación descrito en la referencia, propuesto frente a la sentencia proferida el 20 de abril de 2021 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, asignado por reparto del 28-04-2021.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad profirió sentencia desestimatoria en audiencia del 20-04-2021; la parte demandante, por conducto de apoderada, formuló recurso de apelación contra la sentencia y los reparos los hizo dentro de los tres días siguientes. El recurso fue concedido en el efecto suspensivo.

III. CONSIDERACIONES

Para que pueda surtir el trámite de un recurso hasta su resolución en uno u otro sentido es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

Tales exigencias se contraen a i) la legitimación e interés, ii) la formulación oportuna, iii) la procedencia, iv) la motivación y el v) cumplimiento de las cargas procesales, cuándo el recurso las amerita¹. Presupuestos que se hallan satisfechos en este caso según pasa a exponerse.

El recurrente está legitimado en tanto ocupa el extremo activo del litigio, le asiste interés porque la decisión fue contraria a su propósito por haberse desestimado sus pretensiones.

La impugnación se formuló inmediatamente, en el curso de la audiencia en la cual se profirió la decisión censurada, como prevé el artículo 322 del CGP que debe hacerse. Se postuló frente a la sentencia de primer grado. Providencia respecto de la cual el canon 321 Ib, prevé ese medio de impugnación vertical.

Finalmente, el censor expresó los motivos de su disenso.

Comoquiera que la impugnación fue formulada el 20-04-2020, esto es, antes de la expedición del decreto 806/20 (04-06-2020), al tenor del artículo 40 de la L 153/87, tales previsiones no son aplicables a su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia de primera instancia proferida el 20 de abril de 2021 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

SEGUNDO. CONVOCAR a la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327.5 Inc. 2 del CGP, una vez ejecutoriado el presente auto.

¹ LÓPEZ Blanco Hernán Fabio. Instituciones De Derecho Procesal Civil. Parte General. Tomo I. Pág. 748.

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Ndt.

Se notifica en estado # 86 el 29-07-2021.

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**520e7726570108596c36a94351f0590358c76e14951635f67
6c3306e5fbfe22c**

Documento generado en 28/07/2021 01:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**